



G. L. Núm. 3285XXX

14/2/2023

Señor
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual indica que está considerando constituir una empresa que brinde servicios al exterior específicamente Uruguay, Chile, Ecuador por concepto de asesorías y capacitaciones, por lo que consulta si cuando en dichos países realicen la retención de renta correspondiente con el porcentaje de cada país, 1) este monto es una partida deducible del Impuesto sobre la Renta (ISR) de la empresa República Dominicana, 2) Existe un límite de la retención como por ejemplo que no exceda el impuesto de esta renta del 27%, 3) Cuál debe ser la documentación soporte que debe avalar la retención, 4) Existe algún país del cual las retenciones que estos le realicen no sean admitidas como deducción para el impuesto sobre la renta en República Dominicana; esta Dirección General le informa que:

Los ingresos recibidos por usted por asesorías y capacitaciones prestadas en el exterior están sujetas al referido impuesto por constituir renta de fuente dominicana sujeta al impuesto sobre la renta por la condición de residente y domiciliado fiscal en la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de los artículos 267, 268 y 272 del Código Tributario, formando parte de su renta bruta conforme lo establecido en el Artículo 283 del citado Código, toda vez que, las personas con residencia fiscal o domicilio en el país, deben pagar el impuesto sobre sus rentas de fuente dominicana. en tal virtud, las disposiciones y supuestos contemplados en el artículo 269 del referido código, no son las aplicables al supuesto indicado por usted.

Asimismo le indicamos que podrá utilizar como crédito contra el Impuesto Sobre la Renta, el impuesto retenido en el exterior sobre sus rentas de fuentes extranjera gravadas por el Código Tributario, el cual no debe exceder del 27%, que es la tasa que correspondería pagar en el país, debiendo anexar toda documentación (certificación de retención expedida por la empresa que la efectuó, copia de la factura donde conste el valor cobrado por el servicio prestado, una certificación de la autoridad competente en materia de recaudación de tributos donde conste que el monto retenido fue ingresado a la Administración Tributaria, el total de la renta obtenida por el contribuyente y la tasa de impuesto aplicada), que pruebe la veracidad del pago del impuesto que se desea utilizar como crédito, en virtud de lo establecido en el Literal a) del Artículo 316 del Código Tributario y el Artículo 83 del Decreto Núm. 139-98¹, retención que deberá ser presentada en la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta.

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 3285XXX

En adición debe observarse que además de lo antes indicado, la solicitud de aplicación de crédito cuando corresponda procede en caso de que se trate de períodos no prescritos de conformidad con el plazo establecido en las disposiciones contenidas en el artículo 21 del citado Código.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

